

Provincia de Río Negro
Poder Judicial
Juzgado de Paz General Conesa

RESOLUCION:

General Conesa, junio 22 de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada: C.V.V.C.A.B.A.A.S.V., expte.Nº GC-00131-JP-2026.-

Que la causa se inicia por denuncia formulada por la señora V.C. en sede policial en el día de la fecha en contra de su ex pareja y padre de su hijo , señor A.A.A.B. .-

Y CONSIDERANDO: 1)- lo solicitado en la misma y a fin de evitar que se susciten hechos de violencia , se adoptan las siguientes medidas con carácter provisorio, hasta que tome intervención el Juzgado de Familia competente y disponga su continuidad, o el cese en su defecto (art. 139 y siguientes C.P.F).-

2)- Q.l.d.e.a.m.e.e.d.l.f.s.l.i.d.l.c.e.s.h.y.e.p.a.d.a.q.e.n.l.t.t.-

3)-Q.e.s. ARRIOLA BAFFONI' aquí denunciado realizó denuncia en fecha 19/06/2026 en contra de la señora V.C. ([GC-00128-JP-2026](#) "'ARRIOLA BAFFONI ANDRES AQUILESC.CARRIZO VANESA VALERIAS.V.a.e.t.p.a.l.U.7.

4)-Que los niños deben ser objeto de atención diferenciada, atento su calidad de personas vulnerables . Es sabido que existen razones que afectan, alteran o interfieren en el desarrollo y la integridad psíquica y física de los miembros de una familia, tales como el maltrato, la violencia física o psíquica, el alcoholismo y la adicción a las drogas, entre otras. Que las personas afectadas necesitan encontrar en el poder jurisdiccional una adecuada y pronta respuesta a sus requerimientos .-

5) -El principio de autonomía progresiva : B. ha expresado su voluntad de manera indubitada a su madre y familiares , de no querer tener contacto con

el padre.-

6)-Que en virtud del interés superior del niño para cualquier cuestión relativa a la persona menor de edad el decisorio debe ser atendiendo primordialmente a su Interés Superior, teniendo en cuenta que en cualquier situación son más vulnerables que los adultos .-

7)-Que, de acuerdo a lo expresado por la señora C. en audiencia mantenida en el día de la fecha, no poseen actualmente régimen de comunicación acordado y el señor A.B. solo ha visto a su hijo de manera esporádica o mantenido contacto vía whatsapp también en contadas ocasiones y luego bloqueándolo por largos períodos de tiempo.-

RESUELVO:

1)- Disponer al denunciado, señor A.A.B. la prohibición de acceso al domicilio de la denunciante, sito en Belgrano N° 940 de esta localidad, fijándole para ello un perímetro de exclusión de 300 mts respecto del mismo y de la persona de la sra.V.C. y su grupo familiar conviviente en la vía pública, sus lugares de estudio, trabajo y/o esparcimiento.

2)- Prohibir al denunciado la realización de cualquier acto molesto o perturbador hacia la señora V.C. y su hijo por cualquier medio incluyendo llamadas telefónicas y/o envío de mensajes de texto y whatsapp , así como mediante la utilización de medios informáticos tales como correo electrónico y redes sociales.-

3)- Disponer la intervención de SENAF a los fines de realizar escucha y evaluación de riesgo del niño, así como su opinión técnica acerca de la medida cautelar solicitada : interrupción del contacto paterno -filial.-

4)- Suspender el contacto paterno-filial durante sesenta (60) días corridos a partir de la fecha.- En dicho plazo el organismo proteccional deberá realizar la evaluación del mismo y determinar las estrategias a seguir en pos de resguardar los derechos del niño y del progenitor no conviviente.-

5)- PROHIBIR A A.A.B. acercarse a su hijo B.K.A.C. , a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentre, sea en su domicilio, en la vía pública y/o en su establecimiento escolar, lugares de esparcimiento, y/o casas de familiares.-

6) - Hágase saber al nombrado que la presente medida puede ser modificada o dejada sin efecto, cuando se reciba el informe solicitado al Organismo Proteccional.-

7)- NOTIFICAR a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuados, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial. En caso de no contar con recursos para procurarse un abogado cuentan con los servicios de la defensa Pública (CADEP-Colón 385 Viedma, teléfonos 02920-44100 int. 483 y/o 02920-244798).-

8)- HACER SABER al denunciado que las presentes medidas tendrán una vigencia de noventa (90) días y deberán ser cumplidas bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de desobediencia judicial y/o las sanciones establecidas por el art. 29 de la ley D 3040 consistentes en arresto, multa y/o trabajos comunitarios.---

9)- NOTIFIQUESE con habilitación de días y horas, a través de la Unidad Policial N° 20.- Líbrese el correspondiente oficio.-

10)- Hecho, remítanse las actuaciones a la OTIF para su envío a UP7 para su acumulación al expediente [GC-00128-JP-2026](#).-